

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 349

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICAMEN DE COMISIONES Nº 143 EN

MAYORIA S/ASUNTO N° 186/88 - PROYECTO DE RESOLUCION

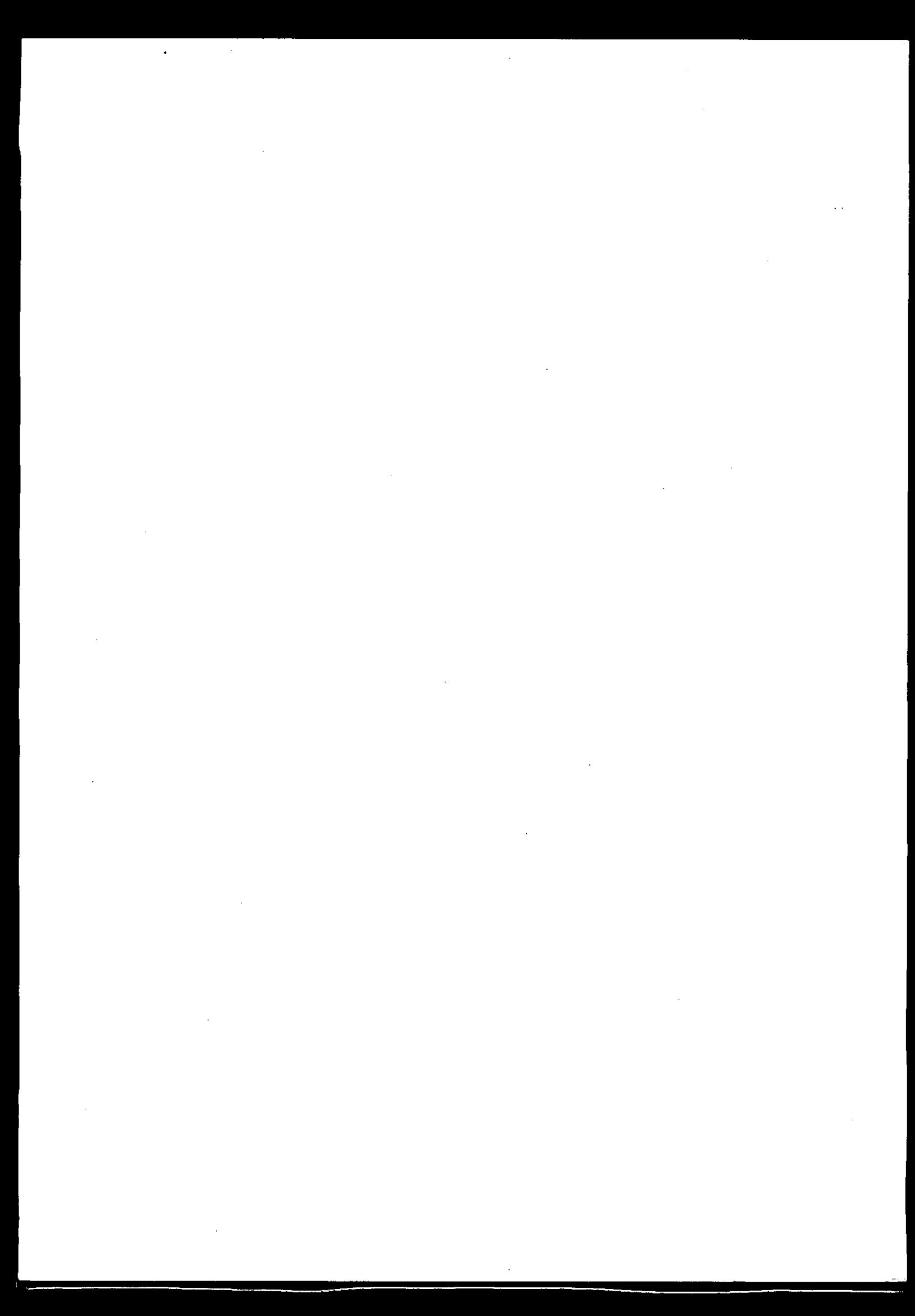
SOLICITANDO AL PES INFORME LOS MECANISMOS DE

AJUDICACION DE TIERRAS FISCALES

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
7 SET 1988	
SEC. L	Nº 349 HORA 17'55'

S/Asunto N° 185/88

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISIONES Nros. 1 y 3

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones N°1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo Territorial informe sobre los mecanismos por los cuales se adjudican las tierras fiscales y en mayoría por las razones que expondrá el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

Luis Edmundo AUGSBURGER  
Legislador

Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

Raúl E. RIBOLINI  
Legislador

Carlos DELGRENZO  
Legislador

Hugo José GYARZO  
Legislador

HUGO E. RUSSO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN N° 3

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

MARÍA DEL VALLE TILCA  
Legisladora

1987-07-07 07:00:00

2

三

४

10

卷之三

3

100012122

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 185

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: ACOPUE M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCION

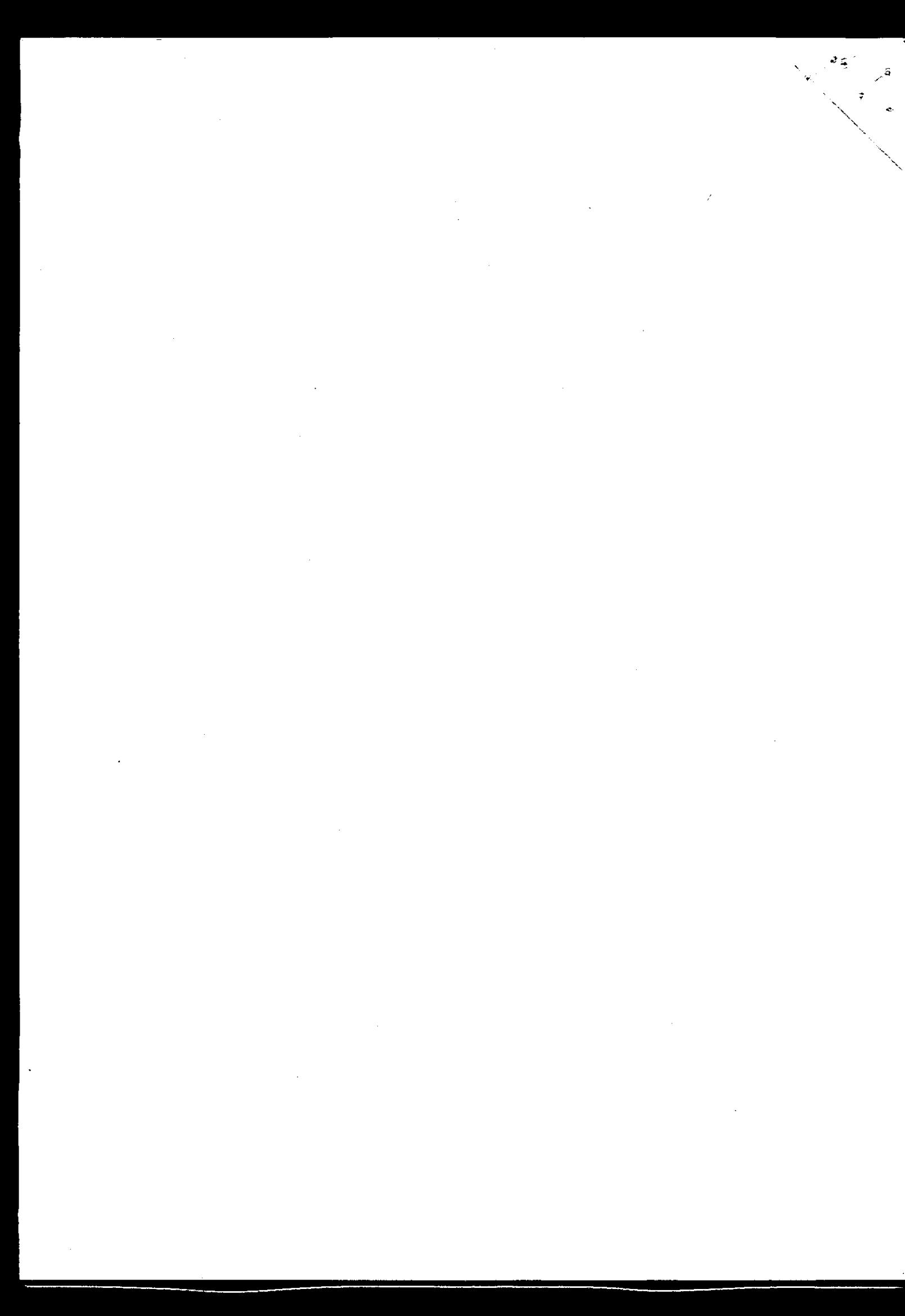
SOCITANDO AL PFI INFORME S/LOS MECANISMOS

POD LOS CUALES SE AJUDICAN LAS TIERRAS FISCALES

Entró en la sesión de: 16/6/88.

COMISION Nº 3 y 1

Orden del Día Nº





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA IERARDO L.
MESA DE ENTRADA
15 JUN 1938
SEC. L. N° 185 HORA 1934

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

#### F U N D A M E N T O S

Los fundamentos serán expuestos por miembros del Bloque en el Recinto de Sesiones durante el tratamiento del tema.-

Hugo José UYARZO  
Legislador

JUAN MANUEL ROMANO

Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial, de acuerdo al Artículo 39 Inciso 8 del Decreto Ley 2191/57, informe a esta Honorable Cámara, a través de quien corresponda, los mecanismos por los cuales se adjudican las tierras fiscales.-

ARTICULO 2º.- Informe asimismo los fundamentos de la adjudicación efectuada por Decreto 1236/88 al Señor Omar Alberto Asis.-

ARTICULO 3º.- De forma.-

Hugo José OTARZO  
Legislador

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

USHUAIA, 19 de mayo de 1988

*Poder Ejecutivo Territorial*

*Pedido de informe*

~~SEÑOR  
DIRECTOR DE  
TIERRAS Y DESPACHOS~~

Nos dirigimos a Ud. para pedirle quiera ver si es posible publicar esta nota que le mandamos en sus páginas. Somos ciudadanos argentinos, trabajadores, que tenemos el anhelo y la esperanza de radicarnos aquí en Ushuaia, para trabajar y vivir con justicia, paz y tranquilidad, aportando lo nuestro al futuro de esta tierra. En esa idea hemos pedido un lote de tierra donde levantar nuestras casitas y en esa espera estamos desde hace mucho tiempo. Comprendemos que no haya lotes suficientes y que para los que hay son muchos los anotados. Siempre creímos que todo eso se manejaba con justicia por eso estábamos tranquilos, pero evidentemente no es así la cosa.

De tanto visitar la oficina de Tierras uno va sabiendo quienes están en la "cola", anotados antes que uno, de manera que cuándo aparece alguno que se quiere anticipar los demás lo saben fácil. Y eso es lo que ha pasado ahora y queremos denunciar ante la opinión pública, para que se conozca y que se haga justicia. Queremos creer que el Sr. Gobernador no sabe esto, o , de lo contrario él también está formando parte de esta verdadera actitud de favoritismo hacia uno e injusta y moralmente repudiable.

Nuestra queja se debe a que días atrás tomamos conocimiento que se le otorgó un terreno a un señor de apellido Asís o algo así. Omar Asís creemos, que, además de no estar en la lista, hace solamente seis meses que está en Ushuaia, y para colmo de males es soltero. Cuáles serán los motivos para que se sobreponga así a la gente que está inscripta desde hace tiempo, con familia a cargo, con hijos, y, sobre todo con trabajo y sacrificio de años en Tierra del Fuego ,?

Con todo respeto pensamos que tal vez no tenga la culpa el Sr. Asís, por aquello de que no tiene culpa el chancho sino quién le dá de comer. Y entonces preguntamos al Sr. Gobernador, por qué ese favoritismo ?. Será porque dicho Sr. trabaja en Radio Nacional y entonces quieren lograr apoyo político ?. O es que son mentiras las promesas y afirmaciones del Gobernador Eseverri ?. Desde ya im pugnamos ese otorgamiento y esperamos que las autoridades que han actuado así tan injustamente, reconsideren su actitud y respeten a la gente. No negamos el derecho del Sr. Asís a tener un pedazo de tierra como nosotros, lo que queremos es que se ponga a la cola, y que la tierra pública no se convierta en un elemento de negocios turbios.

Disculpe Sr. Director, pero confiamos en que por lo menos usted nos escuche. Desde ya agradecidos.

*Roxana C. Guzman*  
Roxana C. Guzman  
Avda. 557 802

*Carlos Juan Alderete*  
Carlos Juan Alderete

Artículo 1º Código de Edificación de la vivienda única de ocupación. El inicio de la construcción de la vivienda dentro de los 150 días corridos y la finalización dentro de los 540 días corridos, según Anexo I del decreto de VEINTE (20) días corridos se contará a partir de lo notificado en el decreto. Los derechos personal e intransferible que el adjudicatario transfiera al adjudicado, ya sea mediante la transferencia de figura jurídica que se establece en el Código de Edificación, sobre el predio adjudicado, no expresará la autoridad competente de los mismos derecho alguno sobre el terreno del territorio, exigir su desocupación. Los derechos personal e intransferible que el adjudicatario transfiera al adjudicado, ya sea mediante la transferencia de figura jurídica que se establece en el Código de Edificación, sobre el predio adjudicado, no expresará la autoridad competente de los mismos derecho alguno sobre el terreno del territorio, exigir su desocupación. Los derechos personal e intransferible que el adjudicatario transfiera al adjudicado, ya sea mediante la transferencia de figura jurídica que se establece en el Código de Edificación, sobre el predio adjudicado, no expresará la autoridad competente de los mismos derecho alguno sobre el terreno del territorio, exigir su desocupación. Los derechos personal e intransferible que el adjudicatario transfiera al adjudicado, ya sea mediante la transferencia de figura jurídica que se establece en el Código de Edificación, sobre el predio adjudicado, no expresará la autoridad competente de los mismos derecho alguno sobre el terreno del territorio, exigir su desocupación. Los derechos personal e intransferible que el adjudicatario transfiera al adjudicado, ya sea mediante la transferencia de figura jurídica que se establece en el Código de Edificación, sobre el predio adjudicado, no expresará la autoridad competente de los mismos derecho alguno sobre el terreno del territorio, exigir su desocupación. Los derechos personal e intransferible que el adjudicatario transfiera al adjudicado, ya sea mediante la transferencia de figura jurídica que se establece en el Código de Edificación, sobre el predio adjudicado, no expresará la autoridad competente de los mismos derecho alguno sobre el terreno del territorio, exigir su desocupación. Los derechos personal e intransferible que el adjudicatario transfiera al adjudicado, ya sea mediante la transferencia de figura jurídica que se establece en el Código de Edificación, sobre el predio adjudicado, no expresará la autoridad competente de los mismos derecho alguno sobre el terreno del territorio, exigir su desocupación. Los derechos personal e intransferible que el adjudicatario transfiera al adjudicado, ya sea mediante la transferencia de figura jurídica que se establece en el Código de Edificación, sobre el predio adjudicado, no expresará la autoridad competente de los mismos derecho alguno sobre el terreno del territorio, exigir su desocupación.

sobre el terreno, deberá requerir la previa y expresa autorización del Gobierno del Territorio.

ARTICULO 6º-El cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente, así como lo moren en el pago de DOS (2) cuotas, sin que el adjudicatario hoy presentado un pedido fundado de prórroga, será causal para que previo intimación, sea declarado, mediante Decreto, la caducidad de los derechos acordados por el presente. El pedido de prórroga será considerado por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno, otorgada o denegada, en su caso, mediante resolución del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 7º- Verificado el cumplimiento de todos los condiciones requeridas en el presente Decreto, se procederá a declarar cumplidas las obligaciones dando lugar entonces a la extensión del correspondiente Título de Propiedad.

ARTICULO 8º-De forma similar se procederá a la extensión del Título de Propiedad en el caso de la señora ESEVERRI.

Alfredo LAMOSSE

DECRETO N° 1336

USHUAIÁ, 27-04-88

ARTICULO 1º- Adjudicar en Venta al señor Omar Alberto ASIS, D.N.I. n° 10.777.840 ajustado a las prescripciones del Decreto Ley n° 14.577/56 y su Reglamento n° 21.915/56, en lo establecido en el Decreto Territorial n° 3.262/84, la Parcela 12, Macizo 25, Sección L, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de CUATROcientos OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CON DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, (483,18 m<sup>2</sup>) al precio de AUSTRALIA DOS MIL NOVECIENTOS DIESISEIS CON CUARENTA CENTAVOS (4.2.916,40), más gastos administrativos.

ARTICULO 2º- El montante total del inmueble podrá ser abonado de contado o hasta en CUATRO (4) cuotas, a los que se le aplicará sobre saldo, el interés que fije el Banco Central, para operaciones de crédito a tasa libre del dia, o lo que en el efecto establezca tal institución, debiendo hacerse efectiva el pago del 10 al 10 del mes siguiente de notificado del presente Decreto.

ARTICULO 3º- Ceder al señor Omar Alberto ASIS, D.N.I. n° 10.777.840, todas las locaciones que tiene el Estado Nacional argentino, sobre la Parcela 12, Macizo 25, Sección L, de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 4º- El dominio del inmueble de referencia se tratará como "condicionado" al:

a) la construcción por parte del titular de una casa habitación en un todo, de acuerdo con el Código de Edificación de la ciudad de Ushuaia, con destino de vivienda única de ocupación permanente;

b) la construcción de curso parambral y cortaf, según Anexo I del presente, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos, el inicio de la construcción de la vivienda dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos y la finalización dentro de los QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos.

En todos los casos, los plazos se contará a partir de la notificación del presente Decreto.

c) el pago en el tiempo y forma de las obligaciones creadas según el Artículo 2º del presente.

ARTICULO 5º- El presente Decreto es personal e intransferible,

y no se aceptará bajo concepto que el adjudicatario traspase

total o parcialmente el terreno adjudicado, ya sea mediante

venta, locación, comodato o cualquier otra figura jurídica que persiga los mismos fines.

Toda venta de mejoras construidas sobre el predio adjudicado,

que se realice sin autorización expresa de la autoridad competente, no dará al comprador de las mismas derecho alguno sobre el predio, pudiendo el Gobierno del Territorio exigir su desocupación.

En el caso que, por razones debidamente fundamentadas, el adjudicatario deba proceder a la venta de las mejoras construidas sobre el terreno, deberá requerir la previa y expresa autorización al Gobierno del Territorio.

ARTICULO 6º- El no cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente, así como lo moren en el pago de DOS (2) cuotas, sin que el adjudicatario hoy presentado un pedido fundado de prórroga, será causal para que previo intimación, sea declarado, mediante Decreto, la caducidad de los derechos acordados por el presente. El pedido de prórroga será considerado por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno, otorgada o denegada, en su caso, mediante resolución del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 7º- Verificado el cumplimiento de todos los condiciones requeridas en el presente Decreto, se procederá a declarar cumplidas las obligaciones dando lugar entonces a la extensión del correspondiente Título de Propiedad.

ARTICULO 8º-De forma similar se procederá a la extensión del Título de Propiedad en el caso de la señora ESEVERRI.

Alfredo LAMOSSE

DECRETO N° 1337

USHUAIÁ, 27-04-88

ARTICULO 1º- Adjudicar en Venta al señorita María Claudio -



137

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 186.-

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

## LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE

**Artículo 1º.**— Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial, de acuerdo al Artículo 39º Inciso 8 del Decreto-Ley 2191/57, informe a esta Honorable Cámara, a través de quien corresponda, los mecanismos por los cuales se adjudican las tierras fiscales.

**Artículo 2º.**— Informe asimismo los fundamentos de las adjudicaciones efectuadas desde el 10/12/87 a la fecha, y si responden a los mecanismos de adjudicación solicitados en el Artículo 1º.

**Artículo 3º.**— De forma.

Luis Esciso AUGSBURGER  
Legislador

Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

Raul E. ROSSI  
Legislador

Carlos DELRENZO  
Legislador

Hugo José GALARZO  
Legislador

HUGO E. ROSSI  
PRESIDENTE  
COMISION 10.3

MARIA DEL VALLE TILCA  
LEGISLADORA